

Felinos (domésticos) del Distrito de El Agustino, la misma que tiene como Anexo el "Reglamento que regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos (Domésticos) en el distrito de El Agustino", que se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo 2°: FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que son de su competencia, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1882921-1

Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de El Agustino - EDUCCA 2019-2022

ORDENANZA N° 690-MDEA

El Agustino, 31 de enero del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de Enero del 2020 el Dictamen N° 01-2020-CDA-MDEA de fecha 31 de Enero del 2020 de la Comisión de Regidores de Desarrollo Ambiental sobre proyecto de ordenanza que establece el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de El Agustino - EDUCCA 2019-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política nacional del Ambiente;

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para regular - entre otros - las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura, así como para promover la participación ciudadana;

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y promover la cultura de prevención en la ciudadanía;

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la norma citada concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos,

en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional, Regional;

Que, el artículo 8° Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 127° de la citada Ley establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 017-2012-ED y N° 016-2016-MINEDU se aprueba la política y el Plan Nacional de Educación, como instrumentos de cumplimiento obligatorio para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Municipalidad Distrital de El Agustino requiere una ordenanza que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, con Dictamen N° 01-2020-CDA-MDEA de fecha 30 de Enero del 2020 de la Comisión de Regidores de Desarrollo Ambiental se aprueba el proyecto de ordenanza que establece el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de El Agustino - EDUCCA 2019-2022;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO – EDUCCA 2019-2022

Artículo 1°.- APROBAR el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de El Agustino - EDUCCA 2019-2022, que como anexo 1 forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la municipalidad, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de El Agustino - EDUCCA 2019 - 2022.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar anualmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo 4°.- CONVOCAR la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas vía del sistema local Gestión Ambiental (CAM, Grupo Técnico), en la implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de El Agustino - EDUCCA 2019-2022. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

Artículo 5°.- ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer los ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año

siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de El Agustino – EDUCCA 2019-2022, así como proceder a su actualización o reformulación.

Artículo 6°.- ALCANZAR la presente ordenanza Municipal al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía informe nacional del estado del ambiente.

Artículo 7°.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gov.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1882921-2

Ordenanza que establece “Medidas Obligatorias de Bioseguridad y de Control Sanitario en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de El Agustino en prevención de la propagación del COVID - 19”

ORDENANZA N° 695-MDEA

El Agustino, 12 de Junio del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTO: El Dictamen N° 01-2020-CDE-MDEA de la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico de fecha 01 de Junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que corresponde a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y la comunidad y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al nivel ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, conforme los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del

Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, por lo que se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de Marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, disponiéndose, en el numeral 2.3 del acápite 2.1.5 del artículo 2° que en todos los centros laborales públicos y privados, los gobiernos regionales y locales adopten medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias para la adopción de acciones preventivas para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como contribuir a disminuir la afectación de la economía peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM del 27 de Marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM del 10 de Abril de 2020, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 25 de Abril de 2020, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de Mayo de 2020, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 23 de Mayo de 2020 siendo este último el que establece un nuevo plazo de conclusión del aislamiento social obligatorio hasta el 30 de Junio del 2020;

Que, en el artículo 7° numeral 7.1, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispone la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el numeral 7.2 se señala que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos;